Dirección de Geodesia y Catastro - Legalo de Manaura 15-4052-c-2009

## SR. MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS:

Vienen las presentes actuaciones a sede de esta Asesoría Letrada de Gobierno, en virtud del "Recurso de Alzada" interpuesto por el Dr. Gustavo Eduardo Enrico −en representación del Sr. Néstor Onofre Moreno- contra el Decreto № 1.087-MHF-2010; instrumento por el cual se desestimó el Recurso Jerárquico en subsidio contra la Resolución № 214-DGC-09, interpuesto por el mismo profesional en representación del Sr. Moreno.

Analizada la pretensión plasmada en el escrito obrante a fs. 195 del expediente referenciado, desde ya anticipo opinión en el sentido que se debe rechazar "in límine." el Recurso de Alzada incoado por el Dr. Enrico, toda vez que dicho recurso resulta ser absolutamente improcedente; ello en virtud de los fundamentos legales que a continuación se expresan.

En primer lugar, y tal como lo manifiesta a fs. 247 la Asesora Letrada preopinante – cuyo dictamen comparto en su totalidad- el Recurso de Alzada es el que resuelve el órgano superior (Poder Ejecutivo" y solamente "procede contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, remanados del órgano superior de un ente autárquico"; ello de conformidad a las previsiones del Art. 94º del Decreto Nº 0655-G-73, reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo –Ley Nº 3.784-.

Aplicada dicha normativa al caso concreto traído a conocimiento, es evidente lo desacertado del pretendido remedio procesal incoado toda vez que el mismo va dirigido contra un Decreto emanado del Poder Ejecutivo provincial. En consecuencia, no siendo el Poder Ejecutivo un "ente autárquico" sino la máxima autoridad de la Administración Pública provincial y, justamente, por ser la máxima autoridad de la administración no existe órgano superior a él: luego, resulta ser absolutamente improcedente el Recurso de Alzada impetrado por el Dr. Enrico.

En segundo lugar, tampoco es factible aplicar el principio del "informalisma a favor del administrado", considerando -tal como lo expresa dicho principio- que más allá de la denominación dada al planteo efectuado por el profesional actuante, se le debe dar tratamiento a su petición encuadrándolo en la legislación vigente; ello toda vez que con la sanción del Decreto Nº 1.087-MHF-10, se ha agotado la vía administrativa.

Efectivamente, y como ya expresara este Servicio Jurídico en Dictamen Nº 056/2011 - criterio que fuera receptado en el Decreto Nº 533/2011-. "la decisión que se adopte por el Poder Ejecutivo mediante un Decreto que resuelva un Recurso Jerárquico es la última instancia y no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico vigente en la Provincia de

San Juan una sucesión ininterrumpida de recursos cuando ya se ha pronunciado en forma concluyente el órgano competente, para resolver el Recurso Jerárquico."

En el caso traído a conocimiento se advierte que mediante el Decreto Nº 1.087-MHF-10, se resolvió desestimar el Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 214-DGC-09, interpuesto por el Dr. Gustado E. Enrico, en representación del Sr. Néstor Onofre Moreno. Con la sanción de dicho acto administrativo se agotó la vía administrativa, no siendo procedente la articulación de ningún otro tipo de recurso administrativo, cualquiera sea la denominación que se le dé (salvo que se tratare de una "aclaratoria". la cual no es un recurso administrativo).

En este sentido, la jurisprudencia de esta provincia ha manifestado: ".......Siendo así, se advierte que con la desestimación del recurso jerárquico interpuesto por el administrado quedó agotado el procedimiento administrativo, razón por la que resulta inadmisible la defensa planteada por la excepcionante (Fiscalía de Estado), ya que contra el rechazo del recurso jerárquico no resulta posible articular remedio alguno......." Y agrega: "........ razón por la que insisto, con la desestimatoria del Recurso Jerárquico pronunciada por el Sr. Ministro de Gobierno quedan agotados los recursos en el ámbito administrativo." (Juzgado Contencioso Administrativo – Secretaría Nº 1- in re Autos Nº 100995, caratulados "RUZ, GUILLERMO HUMBERTO C/PROVINCIA DE SAN JUAN"; sentencia de fecha 18 de marzo de 2010)

Esta sentencia de primera instancia fue confirmada por la Cámara ante la que se apeló la sentencia de fecha 18 de marzo de 2010. Así la Cámara expresa en su fallo de fecha 19 de agosto de 2010: "Las resoluciones que produzcan actos administrativos definitivos por haber resuelto un recurso jerárquico, agotan la instancia administrativa, puesto que no existe un recurso jerárquico contra una resolución que resuelve un recurso jerárquico" Concluyendo la Cámara de Apelaciones: "Razón por la cual ha de confirmarse el certero criterio expuesto por la juez de grado en su bien fundado fallo".

En idéntico sentido se pronuncia unánimemente la doctrina; así Carlos Balbín en su obra "Procedimiento Administrativo" Tomo II pag. 688, manifiesta *"El recurso jerárquico, agota las instancias administrativas y habilita consecuentemente el planteo judicial y por ello es obligatorio. Dicho en otros términos aunque reiterativos, el recurso jerárquico es el remedio típico que agota las vías administrativas"* En el mismo sentido se pronuncia Hutchinson en su obra "Ley de Procedimiento Administrativo" Tomos I y II.

En el caso concreto traído a conocimiento, se trata de una Resolución emanada de la Dirección de Geodesia y Catastro (Resolución Nº 214-DGC-2009), contra la cual el Dr. Enrico en representación del Sr. Moreno interpuso Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio. El Recurso de Reconsideración fue resuelto mediante Resolución Nº 355-DGC-09 y el Recurso Jerárquico fue resuelto por Decreto Nº 1.087-MHF-10.

Con ello se han agotado los remedios procesales administrativos de acuerdo con las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley  $N^{\circ}$  3.784) y su Decreto Reglamentario  $N^{\circ}$  0655-G-73, y lo que unánimemente sostiene tanto la doctrina como la jurisprudencia; en consecuencia, resulta ser absolutamente improcedente el Recurso de Alzada impetrado por el Dr. Enrico contra el Decreto  $N^{\circ}$  1.087-MHF-10.

En virtud de lo expuesto, corresponde -tal como lo aconsejara la Asesora Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas- se rechace por improcedente el recurso incoado. Se acompaña proyecto de Decreto que recepta las consideraciones vertidas en el presente.

Sirva el presente de atenta nota de elevación.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

SAN JUAN, 09 ENE 2012

Dra. ANA MARIA ALCOBAS